

## EDUCACION

### Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 165-2022-MINEDU

Lima, 19 de diciembre de 2022

VISTOS, el Expediente N° DITEN2022-INT-0300122, el Informe N° 01526-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 02133-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01544-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este para desempeñar funciones de mayor responsabilidad, el mismo que es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, según lo dispuesto por el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, modificada por la Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU. Posteriormente, mediante la Resolución Viceministerial N° 159-2022-MINEDU, se deroga la citada Norma Técnica;

Que, los artículos 26 y 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, señalan que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos

interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; y que siempre que sea viable, deberá ensañarse a los niños y niñas de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan;

Que, bajo este marco, es necesario aprobar una nueva norma técnica que reemplace a la norma derogada mediante la Resolución Viceministerial N° 159-2022-MINEDU que permita la continuidad del proceso de encargatura docente garantizando el fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe;

Que, mediante Informe N° 01526-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar una nueva Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” (en adelante, la norma técnica);

Que, la norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos, responsabilidades y criterios de calificación de expedientes, para que los/las profesores/as nombrados/as ocupen de manera temporal y excepcional, mediante el proceso de encargatura un cargo de mayor responsabilidad que se encuentre vacante en las áreas de desempeño laboral, en el marco de la Ley N° 29944 y su Reglamento;

Que, la norma técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, a través del Informe N° 02133-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable señalando que la norma técnica se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación y su implementación se financiará con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en las respectivas leyes anuales de presupuesto, sin demandar mayores recursos al Pliego 010: Ministerio de Educación y al Tesoro Público;

Que, asimismo, mediante Informe N° 01544-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable al proyecto de norma técnica y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las encargaturas realizadas en el marco de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU, en sus distintas etapas, mantienen plena validez para el año 2023, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la continuidad de la vigencia de los comités de evaluación que se conformaron en el marco de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU.

**Artículo 4.-** Autorizar a las DRE y UGEL continuar los procedimientos de encargatura en las instituciones educativas que correspondan a la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Técnico – Productiva (ETP), para lo cual deberán aplicar las disposiciones de la norma técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer que las UGEL y DRE, a través de los comités de evaluación, verifiquen que las encargaturas para cargos directivos de IIEE EIB, especialistas en educación IB y Directivos de UGEL IB realizadas en el marco de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU, cumplan con los requisitos previstos en el numeral 5.7.3 de la norma técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, que son:

i. Acreditar, a través de la inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, el dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 5 de la norma técnica aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

ii. Evidenciar capacitación en EIB en pedagogía o gestión o en desarrollo de lenguas originarias, las cuales deben haberse realizado en los últimos cinco (5) años.

iii. Contar con experiencia mínima de un (1) año como docente en IIEE EIB.

Dichos requisitos son exigibles en la primera y segunda etapa, para la tercera y cuarta etapa de debe de cumplir con algún orden de prelación señalado en el Anexo 6 de la norma técnica aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

Las encargaturas que cumplan dichos requisitos mantienen plena validez para el año 2023.

**Artículo 6.-** Disponer que las UGEL y DRE, a través de sus comités de evaluación, implementen un nuevo proceso de encargatura en aquellas instituciones educativas cuyo directivo encargado en el marco de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU, no cumpla con los requisitos descritos en el artículo 5 de la presente Resolución.

Los profesores que no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior son considerados en las nuevas convocatorias que realice el comité de evaluación en las etapas del proceso de encargatura, siendo ubicados en el cuadro de mérito correspondiente.

**Artículo 7.-** Disponer que, con la finalidad de no interrumpir o alterar las actividades escolares en la institución educativa, las plazas directivas de las IIEE que se encuentran vacantes hasta el 31 de diciembre del 2022, excepcionalmente, sean encargadas al personal directivo cuya encargatura concluye el 31 de diciembre del 2022. Dichas encargaturas rigen a partir del 01 de enero del 2023 hasta la culminación del nuevo proceso de encargatura.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCANTARÁ  
Viceministro de Gestión Pedagógica

2135868-1

## ENERGIA Y MINAS

**Dictan medidas transitorias de excepción de la realización de mezclas de biocombustibles y de su comercialización, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en el territorio nacional**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2022-MINEM/DM

Lima, 20 de diciembre de 2022

Vistos: El Informe Técnico Legal N° 303-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 1260-2022-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, estableciéndose en los artículos 7, 12 y 13, disposiciones relativas al porcentaje de mezcla de Alcohol Carburante con gasolinas, así como reglas para la comercialización de dichos productos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-EM, se otorgaron facultades al Ministerio de Energía y Minas para dictar medidas de excepción a la normatividad vigente ante situaciones de emergencia relacionadas con el Subsector Hidrocarburos;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, en todas aquellas situaciones no relacionadas con el Registro de Hidrocarburos y donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 143-2022-PCM se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, por el término de treinta (30) días calendario, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos mediante el Informe Técnico Legal N° 303-2022-MINEM/DGH-DPTC-DNH, sustenta que debido a los diversos



# Resolución Viceministerial

## N° 165 - 2022 - MINEDU

Lima, 19 DIC 2022

**VISTOS**, el Expediente N° DITEN2022-INT-0300122, el Informe N° 01526-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 02133-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01544-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este para desempeñar funciones de mayor responsabilidad, el mismo que es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, según lo dispuesto por el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor

VILLAFUERTE GUTIERREZ  
Edna FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURÍDICA (E) - OGAJ -  
MINEDU

Doy V° B°

2022/12/19 18:47:57



responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, modificada por la Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU. Posteriormente, mediante la Resolución Viceministerial N° 159-2022-MINEDU, se deroga la citada Norma Técnica;

Que, los artículo 26 y 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, señalan que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; y que siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños y niñas de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan;



Que, bajo este marco, es necesario aprobar una nueva norma técnica que reemplace a la norma derogada mediante la Resolución Viceministerial N° 159-2022-MINEDU que permita la continuidad del proceso de encargatura docente garantizando el fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe;



Que, mediante Informe N° 01526-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar una nueva Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” (en adelante, la norma técnica);



Que, la norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos, responsabilidades y criterios de calificación de expedientes, para que los/las profesores/as nombrados/as ocupen de manera temporal y excepcional, mediante el proceso de encargatura un cargo de mayor responsabilidad que se encuentre vacante en las áreas de desempeño laboral, en el marco de la Ley N° 29944 y su Reglamento;

Que, la norma técnica cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, a través del Informe N° 02133-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad

VILLAFUERTE GUTIÉRREZ  
Edna FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURÍDICA (E) - OGAJ -  
MINEDU

Doy V° B°

2022/12/19 18:48:11





# Resolución Viceministerial

## N° 165 - 2022 - MINEDU

Lima, 19 DIC 2022

de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable señalando que la norma técnica se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación y su implementación se financiará con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en las respectivas leyes anuales de presupuesto, sin demandar mayores recursos al Pliego 010: Ministerio de Educación y al Tesoro Público;

Que, asimismo, mediante Informe N° 01544-2022-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable al proyecto de norma técnica y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la misma que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las encargaturas realizadas en el marco de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", aprobada por Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU, en sus distintas etapas, mantienen plena validez para el año 2023, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

VILLAFUERTE GUTIERREZ  
Edna FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA (E) - OGAJ -  
MINEDU

Doy V° B°

2022/12/19 18:48:25



**Artículo 3.-** Disponer la continuidad de la vigencia de los comités de evaluación que se conformaron en el marco de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU.

**Artículo 4.-** Autorizar a las DRE y UGEL continuar los procedimientos de encargatura en las instituciones educativas que correspondan a la Educación Básica Regular (EBR) y Educación Técnico – Productiva (ETP), para lo cual deberán aplicar las disposiciones de la norma técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer que las UGEL y DRE, a través de los comités de evaluación, verifiquen que las encargaturas para cargos directivos de IIEE EIB, especialistas en educación IB y Directivos de UGEL IB realizadas en el marco de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU, cumplan con los requisitos previstos en el numeral 5.7.3 de la norma técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, que son:



- i. Acreditar, a través de la inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, el dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 5 de la norma técnica aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.
- ii. Evidenciar capacitación en EIB en pedagogía o gestión o en desarrollo de lenguas originarias, las cuales deben haberse realizado en los últimos cinco (5) años.
- iii. Contar con experiencia mínima de un (1) año como docente en IIEE EIB.



Dichos requisitos son exigibles en la primera y segunda etapa, para la tercera y cuarta etapa de debe de cumplir con algún orden de prelación señalado en el Anexo 6 de la norma técnica aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.



Las encargaturas que cumplan dichos requisitos mantienen plena validez para el año 2023.

**Artículo 6.-** Disponer que las UGEL y DRE, a través de sus comités de evaluación, implementen un nuevo proceso de encargatura en aquellas instituciones educativas cuyo directivo encargado en el marco de la Norma Técnica denominada “Disposiciones



VILLAFUERTE GUTIERREZ  
Edna FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA (E) - OGAJ -  
MINEDU

Doy V° B°

2022/12/19 18:48:38



# Resolución Viceministerial

## N° 165 - 2022 - MINEDU

Lima, 19 DIC 2022

para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 121-2022-MINEDU y modificada por Resolución Viceministerial N° 137-2022-MINEDU, no cumpla con los requisitos descritos en el artículo 5 de la presente Resolución.

Los profesores que no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior son considerados en las nuevas convocatorias que realice el comité de evaluación en las etapas del proceso de encargatura, siendo ubicados en el cuadro de mérito correspondiente.

**Artículo 7.-** Disponer que, con la finalidad de no interrumpir o alterar las actividades escolares en la institución educativa, las plazas directivas de las IIEE que se encuentran vacantes hasta el 31 de diciembre del 2022, excepcionalmente, sean encargadas al personal directivo cuya encargatura concluye el 31 de diciembre del 2022. Dichas encargaturas rigen a partir del 01 de enero del 2023 hasta la culminación del nuevo proceso de encargatura.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



.....  
WALTER ALBERTO HERNÁNDEZ ALCANTARA  
Viceministro de Gestión Pedagógica



VILLAFUERTE GUTIERREZ  
Edna FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA (E) - OGAJ -  
MINEDU

Doy V° B°

2022/12/19 18:48:51





PERÚ

Ministerio  
de Educación

165-2022-MINEDU

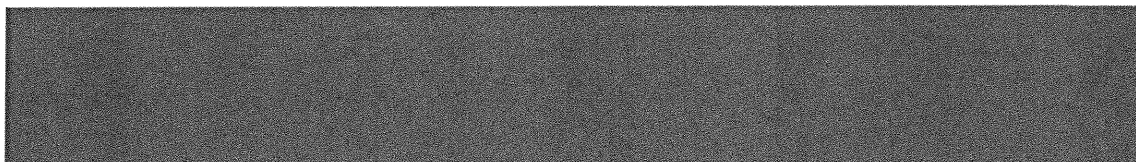
## Norma Técnica

***“Disposiciones para la encargatura  
de profesores en áreas de  
desempeño laboral de la Ley N°  
29944, Ley de Reforma Magisterial y  
su Reglamento”***


Resolución de Aprobación

**165-2022-MINEDU**

Código	Versión	Páginas	Fecha de Aprobación
	01	40	19 DIC. 2022





 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

Control de Cambios				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración del documento - nuevo	Dic-2022	DITEN





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Norma Técnica

Código


"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE  
PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA  
LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU  
REGLAMENTO"

NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

INDICE		
<b>1. OBJETIVO</b>		4
<b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>		4
<b>3. BASE NORMATIVA</b>		4
<b>4. DEFINICIONES</b>		5
4.1 Glosarios de Términos		5
4.2 Siglas		6
<b>5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TECNICA</b>		7
5.1 Disposiciones generales		7
5.2 Las etapas del proceso de encargatura		8
5.3 Del cronograma de actividades en el proceso de encargatura		9
5.4 Del comité de evaluación		10
5.5 Funciones del comité de evaluación		11
5.6 De la identificación y validación de las plazas vacantes		12
5.7 Requisitos para la postulación y adjudicación de una plaza por encargo		13
5.8 Primera etapa – ratificación		15
5.9 Segunda etapa – promoción interna		17
5.10 Tercera etapa – evaluación regular		18
5.11 Cuarta etapa – evaluación excepcional		21
<b>6. SITUACIONES ESPECIALES DE ENCARGO</b>		21
6.1 Encargo de funciones		21
6.2 Encargo en IIEE por convenio		22
6.3 Encargo por ausencia temporal		23
<b>7. ADJUDICACIÓN, EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO Y VIGENCIA DEL ENCARGO</b>		23
7.1 Adjudicación		23
7.2 Emisión del acto resolutorio		24
7.3 Vigencia del encargo		25
7.4 Causales de conclusión del encargo		25
7.5 Prohibiciones		26
7.6 Acciones anticorrupción		26
<b>8 RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>		27
<b>9 RESPONSABILIDADES</b>		27
9.1 Responsabilidades del Minedu		27
9.2 Responsabilidades de la DRE		28
9.3 Responsabilidades de la UGEL		28
<b>10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>		29
<b>11 ANEXOS</b>		31
ANEXO 1: Acta de adjudicación.		32
ANEXO 2: Declaración jurada para encargaturas.		33
ANEXO 3-A: Criterios de calificación de expedientes (Director de UGEL, Director/Jefe de Gestión Pedagógica en DRE/UGEL).		34
ANEXO 3-B: Criterios de calificación de expedientes (Especialista en educación en DRE/UGEL, directivo de IE, Acompañante pedagógico de UGEL, y jerárquico de IE – EB).		36
ANEXO 4: Formato de listado de plazas vacantes.		38




 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

ANEXO 5: Lenguas originarias y niveles del dominio oral y/o escrito mínimo para IIEE EIB (de las tres formas de atención)	39
ANEXO 6: Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para la adjudicación de plazas de IIEE EIB	40



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

## 1. OBJETIVO

Regular el procedimiento, requisitos, responsabilidades y criterios de calificación de expedientes, para que los/las profesores/as nombrados/as ocupen de manera temporal y excepcional, mediante el proceso de encargatura un cargo de mayor responsabilidad que se encuentre vacante, en las áreas de desempeño laboral, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.


## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y de Gestión Privada por convenio, Instituciones Educativas Públicas gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, de Educación Básica y de Educación Técnico Productiva.

## 3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Políticas del Perú.
- 3.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253
- 3.3 Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.5 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.6 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.8 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.9 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.10 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.11 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.13 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

- 3.14 Decreto Supremo N° 306-2017-EF, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.16 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- 3.17 Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.19 Resolución Viceministerial N° 158-2022-MINEDU, que dispone la actualización del Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.20 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.


#### 4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma Técnica, los siguientes términos tienen el significado que se detalla a continuación:

##### 4.1 Glosarios de Términos

- 4.1.1 **Acta de adjudicación:** Documento oficial expedido al docente por los comités de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, mediante el cual se deja constancia de la adjudicación de una plaza vacante de mayor responsabilidad elegida durante el proceso de encargatura. Es un requisito previo para la emisión de la resolución.
- 4.1.2 **Año fiscal:** Período que tiene una duración de doce meses.
- 4.1.3 **Año lectivo:** Periodo durante el cual se realiza la prestación de servicio educativo para la Educación Básica, su duración es determinada por el Minedu.
- 4.1.4 **Cargo:** Elemento básico de una organización caracterizado por la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.
- 4.1.5 **Cargos accesibles por encargo:** Son cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral de la Ley de Reforma Magisterial, que están disponibles, para que el/la profesor/a puede acceder mediante encargo.
- 4.1.6 **Comité:** Es el órgano colegiado encargado de emitir las actas de adjudicación de encargatura que tienen carácter vinculante para el otorgamiento de las Resoluciones Directorales correspondientes, conforme con lo establecido en la presente Norma Técnica.
- 4.1.7 **Cuadro de méritos:** Es la relación de postulantes ubicados de acuerdo a los resultados obtenidos en la calificación de la evaluación, cuya ubicación es



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29844, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU


tomada en cuenta en la selección de profesores/as para la adjudicación en las plazas vacantes existentes.

- 4.1.8 Encargo:** Es la acción de personal que consiste en ocupar una plaza vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de éste, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal. El/la profesor/a encargado conserva la plaza en la que fue nombrado. El encargo no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso.
- 4.1.9 Encargado:** Profesor/a nombrado/a que accede mediante el proceso de encargatura a una plaza vacante para ejercer funciones en los cargos de Director de UGEL, Director/Jefe de Gestión Pedagógica en DRE/UGEL, Director y Subdirector de IE, Especialista en Educación DRE/UGEL, Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría en IIE de EBR secundaria y Coordinador Académico en CETPRO.
- 4.1.10 Medio digital:** Es un tipo de comunicación por el cual las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada trasladan información a los postulantes y otras entidades a fin de que realicen sus trámites, seguimiento u otros servicios que presten. Este medio se ejecuta haciendo uso de la tecnología como el internet (páginas web oficiales, redes sociales, correo electrónico, etc.), teléfonos móviles u otros.
- 4.1.11 Plaza:** Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual. Plaza debidamente prevista en el Presupuesto Institucional que permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal o Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP - Provisional. Se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP.
- 4.1.12 Plaza vacante:** Plaza orgánica o eventual no ocupada vía designación.
- 4.1.13 Postulante:** Profesor/a nombrado/a en la Carrera Pública Magisterial ubicado/a en una escala magisterial, que se presenta al proceso de encargatura y se ubica en el cuadro de méritos.
- 4.1.14 Promoción interna:** Acción por la cual se adjudica una plaza vacante por encargatura, a un/a profesor/a que labora en la misma Institución Educativa previo proceso de evaluación, siempre que ostente la escala magisterial mínima para el cargo por adjudicar y no se encuentre inmerso en ninguna de las prohibiciones contenidas en la presente Norma Técnica.
- 4.1.15 Titular del cargo:** Profesor/a que ocupa un cargo de mayor responsabilidad en condición de designado, nombrado o encargado, mediante acto resolutivo.
- 4.1.16 Validación:** Acción por la cual el responsable de Nexus de la DRE o UGEL verifica que las plazas prepublicadas para el proceso de encargatura cumplan con las condiciones señaladas en la presente Norma Técnica y se encuentren habilitadas para su publicación final.

#### 4.2 Siglas

- **CONEI:** Consejo Educativo Institucional.
- **COPALE:** Consejo Participativo Local de Educación.
- **COPARE:** Consejo Participativo Regional de Educación.
- **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

- **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe
- **EB:** Educación Básica.
- **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- **EBE:** Educación Básica Especial.
- **EBR:** Educación Básica Regular.
- **ETP:** Educación Técnico-Productiva.
- **ESCALE:** Estadística de la Calidad Educativa.
- **IE:** Institución Educativa.
- **IIEE:** Instituciones Educativas
- **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- **JEC:** Jornada Escolar Completa
- **LRM:** Ley de Reforma Magisterial.
- **Minedu:** Ministerio de Educación.
- **Nexus:** Sistema de Administración y Control de Plazas.
- **ODEC:** Oficina Diocesana de Educación Católica.
- **ONDEC:** Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- **RNDBLO:** Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias
- **TP:** Técnico-Productiva.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.
- **VRAEM:** Zona geográfica que comprende los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro.

## 5. DEL CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

### 5.1 Disposiciones generales

5.1.1 El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal; el/la profesor/a que se adjudica una encargatura conserva la plaza en la que fue nombrado/a. Esta acción de personal no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso.

#### 5.1.2 Tipos de encargo

- a) **Encargo de puesto:** Se autoriza en una plaza vacante debidamente presupuestada o en una plaza vacante generada por ausencia temporal del titular mayor a treinta (30) días.
- b) **Encargo de funciones:** Se autoriza, únicamente, para asumir el cargo de director/a de IE, en caso no cuente con la plaza vacante debidamente presupuestada. Adicionalmente, el/la profesor/a encargado por funciones continúa ejerciendo su labor de profesor/a de aula.
- c) **Encargo excepcional:** Se autoriza, únicamente para casos específicos por un período igual o menor a treinta (30) días; en primer orden, se adjudica a un postulante que se encuentre apto en el cuadro de méritos establecido para el





PERÚ

Ministerio de Educación

Norma Técnica

Código

"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 28944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"

NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

proceso de encargatura, debiendo retornar a su ubicación en el cuadro de méritos al término de su encargatura. En caso no existan postulantes en el cuadro de méritos aptos, se adjudica a un docente de la misma IE que se ubique en la escala magisterial más alta.

- 5.1.3 El proceso de encargatura se encuentra a cargo de la UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora o de la DRE, según corresponda. Dicha facultad se ejerce en todas las etapas del proceso de encargatura desarrolladas en el numeral 5.2 de la presente norma, a través del comité de evaluación.
- 5.1.4 La UGEL que no tenga la condición de unidad ejecutora, debe contar con resolución de delegación de la DRE para conformar el comité de evaluación, y pueda llevar a cabo el proceso de encargatura en las IIEE de su jurisdicción y en la sede administrativa.
- 5.1.5 El/la profesor/a solo puede postular a un único cargo por etapa, asimismo, si es adjudicado en una etapa, ya no puede postular a otra, en caso se detecte que en una misma etapa postula a más de un cargo, queda retirado/a de todas las postulaciones en dicha etapa, pudiendo participar en la siguiente etapa.


## 5.2 Las etapas del proceso de encargatura

- 5.2.1 El proceso de encargatura se realiza en cuatro etapas, que se detallan a continuación:

Primera Etapa	Segunda Etapa	Tercera Etapa	Cuarta Etapa
Durante el mes de setiembre	Desde la primera a la tercera semana de octubre	Desde la cuarta semana de octubre hasta la segunda semana de noviembre	Desde la tercera semana de noviembre hasta la primera semana de diciembre
<p><b>Ratificación:</b> Establece la continuidad de la encargatura, para tal efecto se requiere contar con una evaluación de desempeño de gestión favorable.</p>	<p><b>Promoción Interna:</b> Comprende las plazas de directivos y jerárquicos de IIEE, declaradas desiertas en la etapa de ratificación. Para los cargos de directivos y jerárquicos de IIEE postulan profesores/as nombrados/as en la misma IE, del nivel educativo donde se encuentra publicada la plaza vacante.</p>	<p><b>Evaluación Regular:</b> Comprende a los cargos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Director de UGEL</li> <li>• Director de Gestión Pedagógica de DRE</li> <li>• Especialista en Educación (DRE).</li> </ul> <p>Para dichos cargos se presentan profesores/as nombrados/as del ámbito regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL</li> <li>• Acompañante Pedagógico de UGEL</li> <li>• Especialista en Educación (UGEL)</li> <li>• Director y Subdirector de IE.</li> <li>• Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría en EBR secundaria, y Coordinador Académico en CETPRO.</li> </ul> <p>Para dichos cargos se presentan profesores/as nombrados/as del ámbito jurisdiccional de la UGEL.</p>	<p><b>Evaluación Excepcional:</b> Comprende a los cargos directivos y jerárquicos de IIEE, que son declarados desiertos en la etapa de evaluación regular, permitiéndose en esta etapa, la rebaja de la escala magisterial mínima requerida.</p>
<p><b>Situaciones especiales de encargo</b></p> <p>Comprende la cobertura de las plazas vacantes en IIEE por convenio y/o gestionadas por otro sector que tienen la facultad de proponer, y en aquellas donde se encarga por función.</p>			





 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU


### 5.3 Del cronograma de actividades en el proceso de encargatura

- a) La DITEN elabora y comunica a cada DRE el cronograma de actividades; luego la DRE mediante acto resolutivo aprueba el cronograma y lo difunde a las UGEL que pertenecen a su ámbito regional. Las actividades que debe contener dicho cronograma para cada etapa del proceso, se detallan a continuación:

N°	Etapa del proceso	Actividades	Responsables	Plazos	
1	Primera etapa	Comunica el listado de profesores/as encargados/as que van a ser evaluados en el desempeño de gestión.	UGEL/DRE	Durante todo el mes de setiembre	
2		Presentación de evidencias para la evaluación	Profesor/a		
3		Verificación del cumplimiento de requisitos	Comité UGEL/DRE		
4		Evaluación de desempeño de gestión	Comité UGEL/DRE		
5		Publicación de resultados de la evaluación de desempeño de gestión.	Comité UGEL/DRE		
6		Ratificación en el cargo	Presentación de reclamos a los resultados		Profesor/a
7			Absolución de reclamos		Comité UGEL/DRE
8			Publicación de lista de profesores/as ratificados/as		Comité UGEL/DRE
9			Emisión del acto resolutivo		UGEL/DRE
10	Segunda etapa	Publicación de plazas vacantes	Comité UGEL/DRE	Desde la primera a la tercera semana de octubre.	
11		Presentación de solicitudes para asumir la encargatura.	Profesor/a		
12		Verificación del cumplimiento de requisitos de los/las profesores/as que solicitaron la encargatura.	Comité UGEL/DRE		
13		Evaluación de expedientes de postulantes	Comité UGEL/DRE		
14		Publicación de resultados	Comité UGEL/DRE		
15		Promoción Interna	Presentación y absolución de reclamos		Profesor(a) / UGEL
16			Publicación final de resultados		Comité UGEL/DRE
17			Adjudicación de plaza		Comité UGEL/DRE
18			Emisión del acto resolutivo		Comité UGEL/DRE
19	Tercera etapa	Publicación de plazas vacantes	Comité UGEL/DRE	Desde la cuarta semana de octubre hasta la segunda semana de noviembre.	
20		Inscripción de postulantes	Profesor/a		
21		Verificación del cumplimiento de requisitos	Comité UGEL/DRE		
22		Calificación de expedientes	Comité UGEL/DRE		
23		Publicación de resultados de la evaluación.	Comité UGEL/DRE		
24		Evaluación regular	Presentación de reclamos		Profesor/a
25			Absolución de reclamos		Comité UGEL/DRE
26			Publicación final del cuadro de méritos		Comité UGEL/DRE
27			Adjudicación de plazas		Comité UGEL/DRE
28	Emisión del acto resolutivo		UGEL/DRE		
29	Cuarta etapa	Publicación de plazas vacantes	UGEL/DRE	Desde la tercera semana de noviembre hasta la primera semana de diciembre.	
30		Inscripción de postulantes	Profesor/a		
31		Verificación del cumplimiento de requisitos	Comité UGEL/DRE		
32		Calificación de expedientes	Comité UGEL/DRE		
33		Publicación de resultados de la evaluación.	Comité UGEL/DRE		
34		Evaluación excepcional	Presentación de reclamos		Profesor/a
35			Absolución de reclamos		Comité UGEL/DRE
36			Publicación final del cuadro de méritos		Comité UGEL/DRE
37			Adjudicación de plazas		Comité UGEL/DRE
38			Emisión del acto resolutivo		UGEL/DRE



- b) En caso alguna de las UGEL requiera modificar fechas en el cronograma aprobado por la DRE, debe sustentar el pedido ante dicha instancia, a fin de que la DRE autorice mediante acto resolutivo la modificación requerida, debiendo el comité de la UGEL solicitante comunicar a través de sus medios

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

de difusión a los postulantes de la modificación del cronograma, con un mínimo de 48 horas previas al reinicio de la siguiente actividad que corresponda.

- c) Los plazos aprobados por el Minedu para realizar las actividades señaladas en el cronograma pueden ser modificados por las DRE o UGEL, siempre que no se reduzca los plazos señalados para las actividades asignadas a los profesores.
- d) La DRE y UGEL publican el cronograma en su portal institucional, pizarras, carteles, redes sociales u otros medios de comunicación masiva a su alcance, para que los/las profesores/as puedan informarse y participar en las etapas y actividades establecidas para el proceso de encargatura.

#### 5.4 Del comité de evaluación

La DRE o UGEL que tenga la calidad de unidad ejecutora, o la unidad operativa que cuente con facultades delegadas, conforma mediante resolución el comité de evaluación (en adelante, el comité) como máximo la última semana del mes de agosto.

##### 5.4.1 De la conformación

- a) Para los cargos de Director de la UGEL, Director de Gestión Pedagógica de la DRE y Especialista en Educación de la DRE, el comité se conforma en la DRE y está integrado por:
  - El Director de Gestión Administrativa o quien haga sus veces, quien lo preside.
  - El Jefe de Personal, o quien haga sus veces.
  - El Especialista en Racionalización, o quien haga sus veces
- b) Para los cargos de Jefe de Gestión Pedagógica de la UGEL, Especialista en Educación de la UGEL, Acompañante Pedagógico de la UGEL, cargos directivos y cargos jerárquicos de la IIEE de EB y TP, el comité se conforma en la UGEL y está integrada por:
  - El Jefe del Área de Gestión Administrativa o quien haga sus veces, quien lo preside.
  - El Jefe de Gestión Institucional, o quien haga sus veces.
  - El Jefe de Personal, o quien haga sus veces.


5.4.2 Asimismo, cada comité incorpora a los miembros alternos, los que desarrollen las funciones más afines a las que ejercen los miembros titulares, lo cual se consigna en la resolución directoral de conformación.

5.4.3 Los integrantes del comité ejercen sus funciones durante la implementación de las etapas previstas y durante todo el año fiscal siguiente, para cubrir las plazas vacantes que se generen, y para su buen funcionamiento se debe garantizar el apoyo de otros servidores que disponga la dirección de la DRE/UGEL, según corresponda.

5.4.4 Están impedidos de ser miembros del comité de evaluación:

- a) Los que se encuentren inhabilitados (administrativa y/o judicialmente) para ejercer la función pública.
- b) Los que se encuentren cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
- c) Los que se encuentren con una medida cautelar en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil, y los que se encuentran con proceso administrativo disciplinario instaurado de acuerdo con su régimen laboral.




 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

- d) Los que cuenten con registro de sanción vigente en el escalafón o se encuentren de licencia.
  - e) Los que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o por razón de matrimonio o unión de hecho con algún postulante son excluidos del comité, debiendo ser reemplazados por el miembro alterno. Dicha eventualidad debe ser registrada en el libro de actas correspondiente.
  - f) Quienes registren antecedentes penales o judiciales.
  - g) Los que hayan sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas.
  - h) Quienes hayan sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- 5.4.5** Una vez conformado el comité de evaluación, su presidente convoca a la sesión de instalación, debiendo redactarse el acta de instalación que debe ser suscrita por todos sus integrantes, quienes ejercen las funciones establecidas en el numeral 5.5 de la presente Norma Técnica.
- 5.4.6** Las decisiones del comité son adoptadas por mayoría simple y sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en aquellos casos donde algún integrante del comité haya señalado su postura discrepante, el mismo que debe quedar registrado en el libro de actas.
- 5.5 Funciones del comité de evaluación**
- 5.5.1** Las actividades que realiza el comité se desarrollan presencialmente, solo en casos debidamente justificados y con autorización del Director (DRE/UGEL), se podrá realizar actividades de manera virtual. Los integrantes del comité cumplen las siguientes funciones:
- a) Aplicar la ficha de evaluación de desempeño de gestión de el/la profesor/a encargado, en el plazo previsto en el cronograma.
  - b) Elaborar la relación de los/las profesores/as encargados con evaluación de desempeño de gestión desfavorable y comunicar el resultado a cada profesor participante los resultados de la evaluación de desempeño, previo al proceso de convocatoria de la siguiente etapa.
  - c) Publicar de acuerdo al cronograma el listado de postulantes con evaluación de desempeño de gestión favorable que serán ratificados.
  - d) Solicitar a la oficina de escalafón el informe escalafonario para encargatura de los postulantes que pertenezcan a su jurisdicción.
  - e) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos para ocupar el cargo y no tengan alguna prohibición regulada en el numeral 7.5 de la presente Norma Técnica.
  - f) Retirar del proceso de encargatura a los postulantes que no cumplan los requisitos o cuenten con alguna prohibición para asumir el cargo, el mismo que debe ser comunicado a el/la profesor/a.
  - g) Publicar la lista de postulantes declarados aptos para la calificación de expedientes, para la segunda, tercera y cuarta etapa, en lugares visibles de la



 <b>PERÚ</b> <b>Ministerio de Educación</b>	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

- DRE/UGEL, en sus portales institucionales, redes sociales y medios de comunicación masiva a su alcance, de acuerdo al cronograma aprobado.
- h) Evaluar los expedientes de los postulantes aptos, declarando la procedencia de la adjudicación cuando corresponda, aplicando los criterios de calificación establecidos en los anexos 3-A y 3-B de la presente Norma Técnica.
  - i) Absolver y emitir pronunciamiento definitivo debidamente motivado sobre los reclamos presentados por los postulantes contra los resultados de la calificación de expedientes en el plazo establecido en el cronograma.
  - j) Elaborar y publicar el cuadro de méritos, de acuerdo con los resultados obtenidos en la calificación de la evaluación, según los cargos convocados.
  - k) Adjudicar, en acto público, a los/las profesores/as ganadores del proceso, en estricto orden de méritos.
  - l) Retirar del proceso de encargatura, en caso se detecte falsedad de todo o en parte de la información proporcionada por el/la profesor/a, debiendo poner en conocimiento al titular de la entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días, al Ministerio Público y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la entidad.
  - m) Registrar en el libro de actas, de manera obligatoria, todas las actividades desarrolladas, salvaguardando el debido procedimiento. Todas las actas deben ser suscritas por los miembros del comité.
  - n) Elabora y presenta a la UGEL o la DRE, según corresponda, el informe final del proceso de evaluación, debidamente documentado; además de adjuntar las actas finales.
  - o) El comité de evaluación elabora el cuadro de mérito por cada cargo.

## 5.6 De la identificación y validación de las plazas vacantes


5.6.1 Para el proceso de encargatura se consideran los siguientes cargos de mayor responsabilidad del régimen laboral de la CPM de la LRM:

- Director de UGEL
- Director de Gestión Pedagógica de DRE
- Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL
- Especialista en Educación de DRE/UGEL
- Acompañante Pedagógico de UGEL
- Director y Subdirector de IE
- Jefe de Taller en EBR Secundaria
- Jefe de Laboratorio en EBR Secundaria
- Coordinador Pedagógico en EBR Secundaria
- Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE) en EBR Secundaria
- Coordinador Académico en CETPRO

5.6.2 Las plazas vacantes que forman parte del proceso de encargatura son:

- a) Las plazas correspondientes a los cargos descritos en el subnumeral 5.6.1 de la presente Norma Técnica, que estén debidamente presupuestadas y cuenten con el código de plaza en el sistema Nexus y cuya vigencia sea para el año fiscal.
- b) Las plazas temporales que se generan por ausencia del titular: licencias, sanción, designación, vacaciones, separación preventiva o retiro, u otros.




 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

- 5.6.3** No forman parte de la publicación de plazas, aquellas que han sido identificadas/declaradas excedentes en una IE en el proceso de racionalización, en tanto, no sean reubicadas a otra IE o programa educativo.
- 5.6.4** El Minedu, a través de la DITEN, la última semana del mes de agosto prepublica el total de plazas vacantes de los cargos de mayor responsabilidad, de acuerdo a los campos señalados en el Anexo 4 de la presente Norma Técnica, correspondiendo a las DRE/UGEL validarlas y, a más tardar la última semana de setiembre, publicar las plazas vacantes para el inicio de la segunda etapa (promoción interna) del proceso de encargatura.
- 5.6.5** Las DRE deben realizar la publicación y difusión del consolidado regional de plazas a cubrir, en base a la información proporcionada por las UGEL de su jurisdicción, considerando en dicho consolidado aquellas plazas reubicadas, luego de haber sido declaradas excedentes por racionalización.
- 5.6.6** Es responsabilidad de cada DRE/UGEL, a través de las áreas competentes, realizar la publicación de las plazas vacantes que se convoquen para cada etapa establecida en la presente Norma Técnica.
- 5.6.7** Las listas de plazas vacantes deben contener en la publicación: Nombre de IE, cargo, nivel, ciclo, modalidad, tipo de gestión, dependencia, característica (rural, frontera, VRAEM), provincia, distrito, así como el código de plaza que figura en el sistema Nexus; en donde exista plaza vacante.
- 5.6.8** La información de tipo de gestión y dependencia es obtenida de los padrones aprobados de IIEE que figuran en la Escala.
- 5.6.9** Las características de las IIEE son las que fueron aprobadas con los respectivos padrones por el Minedu.
- 5.7 Requisitos para la postulación y adjudicación de una plaza por encargo**
- 5.7.1 Requisitos generales**
- Contar con título de profesor/a o licenciado/a en educación, o de segunda especialidad pedagógica.
  - En la IE pública de EB y TP ubicada en zona de frontera, además de los requisitos señalados en la presente norma, el postulante debe acreditar ser peruano/a de nacimiento.
- 5.7.2 Requisitos específicos mínimos**
- Para el cargo de Director de UGEL:**  
Estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.
  - Para el cargo de Director de Gestión Pedagógica de DRE y Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL:**  
Estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial.
  - Para el cargo de Especialistas en Educación de DRE/UGEL y cargos directivos de IIEE, de EB y TP:**  
Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
  - Para los cargos de Acompañante Pedagógico de UGEL:**  
Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial
  - Para los cargos jerárquicos de IE de EB y TP:**
    - Estar ubicado entre la segunda y octava escala magisterial, y
    - Para el cargo jerárquico de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE) y Coordinador Pedagógico en EBR Secundaria, el postulante acredita el título de profesor/a o licenciado/a en educación de cualquier especialidad o área curricular del nivel de educación secundaria.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO."	NT-000-01-MINEDU


**165-2022-MINEDU**

- iii. Para el cargo de Jefe de Laboratorio en EBR Secundaria, el título debe corresponder a especialidades vinculadas al área curricular de Ciencia y Tecnología y para el cargo de Jefe de Taller en EBR Secundaria, el título debe corresponder a alguna especialidad del área curricular de Educación para el Trabajo, en ambos casos, se verifica la afinidad de especialidades con el área curricular respectiva, de acuerdo a lo señalado en el documento normativo que aprueba el procedimiento para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las IIEE<sup>1</sup>.
  - iv. Para el cargo de Coordinador Académico en CETPRO, solo se requiere el título profesional pedagógico, no siendo necesario acreditar alguna especialidad en particular.
  - f) Para los cargos directivos en la modalidad de EBA y EBE, se requiere que el docente sea nombrado en la modalidad educativa correspondiente.
  - g) Para los cargos directivos y jerárquico en ETP, en caso no existan docentes nombrados en la misma modalidad que cumplan con los requisitos establecidos, se admitirá la postulación de docentes que acrediten además del título de profesor/a o licenciado/a en educación en EBR o EBA, título profesional técnico a nombre de la nación en alguna especialidad técnica.
- 5.7.3** Para los cargos en la modalidad EIB de Director y Subdirector de IE en sus tres formas de atención, Especialista en Educación y Director de UGEL y Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL, adicionalmente a lo establecido en los literales a), b) y c), del subnumeral 5.7.2., según corresponda, se debe cumplir los siguientes requisitos:
- i. Acreditar, a través de la inscripción en el RNDBLO, el dominio de la lengua originaria, según lo establecido en el Anexo 5 o Anexo 6 según corresponda.  
Para la primera y segunda etapa el postulante debe tener dominio de la lengua originaria de los estudiantes, exigido en el Anexo 5, el cual se acredita a través de la inscripción en el RNDBLO, no siendo necesario que los postulantes presenten ante el citado Comité los documentos en físico.
  - ii. Evidenciar capacitaciones EIB en pedagogía o gestión o en desarrollo en lenguas originarias, las cuales deben haberse realizado en los últimos cinco (5) años
  - iii. Contar con experiencia mínima de un (1) año como docente en IIEE de EIB.
- Para el caso del Especialista en Educación que requiera dominio de la lengua originaria EIB, es necesario que en el CAP Provisional de la UGEL o DRE la plaza se encuentre identificada con dicha denominación. Si en una misma jurisdicción, se habla más de una lengua originaria, la UGEL o DRE debe determinar la predominante en las IIEE, según el número de estudiantes que hablen una determinada lengua originaria.
- 5.7.4** El postulante para ser declarado APTO debe cumplir con acreditar a través del informe escalafonario emitido por el módulo de escalafón del sistema AYNi, los requisitos generales y específicos, de acuerdo al cargo al que postula, caso contrario será declarado NO APTO.

**5.8 Primera etapa: ratificación del encargo de puesto**

<sup>1</sup> Resolución Viceministerial N° 315-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Procedimiento para la elaboración y aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de Educación Básica Regular y del ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa"



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

Comprende la evaluación de desempeño de gestión que se aplica a todos los docentes que se encuentran encargados en el año vigente.

La ratificación tiene como finalidad evaluar el desempeño de la gestión de el/la profesor/a encargado/a, quién es evaluado por el comité de la DRE/UGEL, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, debiendo cumplir con las condiciones descritas en el subnumeral 5.8.2 de la presente norma. Si el resultado de la evaluación es favorable el/la profesor/a encargado/a continua en la encargatura el siguiente año.

**5.8.1 De la determinación de listado para ser evaluado en el desempeño de gestión**

Dentro del plazo establecido en el cronograma el comité publica el listado de los/las profesores/as que van a ser evaluados en el desempeño de la gestión, para que presenten las evidencias correspondientes.

**5.8.2 Condiciones**


Para que el/la profesor/a encargado sea ratificado y continúe en el cargo el siguiente año debe cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Acreditar los requisitos generales y específicos establecidos en los subnumerales 5.7.1 y 5.7.2 de la presente Norma Técnica, según corresponda al cargo por ratificar.
- b) Tener encargatura vigente hasta el término del año fiscal en que se evalúa su ratificación.
- c) Contar con una antigüedad en el cargo no menor de cuatro (4) meses al treinta y uno (31) de agosto del año fiscal en que se evalúa su ratificación.
- d) Haber sido encargado en: **i)** La primera o segunda etapa del proceso de encargatura anterior en cargos directivos y jerárquicos de IE; o en **ii)** La primera o tercera etapa del proceso de encargatura anterior en el cargo de Director de Gestión Pedagógica de DRE, Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL, Especialista en Educación de DRE/UGEL, y Acompañante Pedagógico de UGEL.
- e) Contar con la calificación favorable en la evaluación del desempeño de gestión en el año en que se evalúa su ratificación.
- f) La plaza a ratificar debe encontrarse vacante para el siguiente año fiscal, y no haber sido ofertada en el concurso público de acceso a cargos de mayor responsabilidad, convocado por el Minedu durante el ejercicio del encargo, ni haber sido cubierta por reasignación en el año que se realiza el proceso de encargatura.

**5.8.3 De la evaluación de desempeño de gestión en el cargo**

- a) Los comités de evaluación, aplican las fichas de evaluación de desempeño de gestión en el cargo, elaboradas por las áreas competentes del Minedu, a todos los/las profesores/as encargados/as, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma aprobado por la DRE.
- b) Antes de la aplicación de la evaluación, el comité verifica que el/la profesor/a encargado/a cumpla los requisitos y no se enmarque en ninguna prohibición para asumir el cargo.
- c) Para la evaluación de desempeño de gestión en el cargo el/la profesor/a encargado/a debe adjuntar las evidencias requeridas para cada cargo conforme a los indicadores aprobados en los instrumentos de evaluación que se definan para cada cargo, según lo dispuesto por el numeral 10.4 de la presente norma.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

- d) El/la profesor/a encargado/a que obtiene calificación desfavorable en la evaluación de desempeño de gestión o no presenta evidencias para la citada evaluación, no podrá adjudicarse ninguna plaza de encargatura a nivel nacional durante el año fiscal siguiente a su evaluación, en ninguna de las etapas previstas en la presente Norma Técnica.
- e) El/la profesor/a encargado/a, que habiendo obtenido una calificación favorable en la evaluación de desempeño de gestión y no desee ser ratificado/a, presenta su desistimiento y no se encuentra impedido/a de participar en la convocatoria de otras etapas.
- f) El comité publica los resultados de la evaluación de desempeño de gestión por cada criterio para que el docente evaluado pueda informarse de sus resultados de manera detallada.
- g) El/la profesor/a encargado/a, que no se encuentre de acuerdo con los resultados de la evaluación en alguno de los criterios, puede presentar su reclamo ante el comité, teniendo el colegiado la obligación de dar respuesta al reclamo presentado, debiendo realizarse de forma escrita o virtual y en los plazos señalados en el cronograma.
- h) Una vez absueltos los reclamos, el comité publica el listado de profesores/as que van a ser ratificados en la condición de encargados para el siguiente año, a través de los medios de difusión disponibles.

#### 5.8.4 Emisión y vigencia del acto resolutivo

- a) La DRE y UGEL, luego que el comité publique el listado de profesores/as que van a ser ratificados, procede con la emisión del acto resolutivo, para lo cual se habilita en el sistema Nexus, o el que haga sus veces, la plantilla de resolución la última semana del mes de setiembre.
- b) La vigencia de la ratificación de encargatura del Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica, Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación, Acompañante Pedagógico, Director y Subdirector de IE, inicia el primero de enero.
- c) La vigencia de la ratificación de encargatura de cargos de Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, y Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), en EBR Secundaria; y Coordinador Académico en CETPRO, inicia el primero de marzo.

#### 5.8.5 En caso alguna de las plazas no logre ratificarse, serán declaradas desiertas y se convocan a la siguiente etapa de acuerdo a los cargos que se señalan a continuación:


- i. Para las plazas de los cargos directivos y jerárquicos de IE, se convoca a la segunda etapa – promoción interna, y
- ii. Las plazas de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de DRE, Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL, Especialista en Educación en DRE y UGEL, se convoca a la tercera etapa – evaluación regular.



#### 5.9 Segunda etapa – promoción interna

Tiene como finalidad encargar un cargo de mayor responsabilidad a un/a docente nombrado/a de la misma IE en la cual se encuentra la plaza vacante, y que en la evaluación de su expediente resulte ganador/a, a fin de garantizar



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU


que la planificación y el desarrollo del año escolar se cumpla de manera efectiva.

- i. Para los cargos directivos, postulan docentes nombrados en el mismo nivel educativo y modalidad de la plaza vacante, siempre que cumplan los requisitos establecidos.
- ii. Para los cargos jerárquicos postulan profesores/as nombrados/as en el mismo nivel educativo de la plaza vacante, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

#### 5.9.1 Procedimiento

- a) Las plazas vacantes de los cargos de: jerárquicos y directivos en IE, que han sido declaradas desiertas en la primera etapa (ratificación) son publicadas por el comité para la segunda etapa (promoción interna), en las fechas indicadas en el cronograma aprobado por la DRE.
- b) Antes de su inscripción, los postulantes, deben verificar que en su IE, según su nivel y modalidad, exista una plaza vacante y que no se encuentran inmersos en alguna de las prohibiciones descritas en el numeral 7.5 de la presente norma.
- c) Los postulantes, presentan su solicitud de inscripción ante la UGEL, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el subnumeral 5.7.1 y en los literales c) y e) del subnumeral 5.7.2 de la presente Norma Técnica, conforme al cargo que postulan; según el cronograma aprobado.
- d) El comité verifica que los postulantes cumplan los requisitos establecidos y no se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones descritas en el numeral 7.5 de la presente norma, procediendo con la evaluación del expediente en función al cargo que postula, aplicando el instrumento de evaluación correspondiente, de acuerdo a los criterios señalados en el Anexo 3-A y 3-B de la presente Norma Técnica.
- e) En el caso que la plaza de Director de IE tenga aula a cargo u horas de dictado, el comité debe señalar dicha particularidad al momento de la publicación de las plazas vacantes.
- f) Con respecto a las plazas de Director y Subdirector de IE, el comité elabora un solo cuadro de méritos y procede con la adjudicación.
- g) Para el otorgamiento de puntaje en el criterio de tiempo de servicios oficiales, solo se reconoce la experiencia en la condición de nombrado o designado en la carrera pública magisterial con nivel o escala magisterial, lo cual debe estar registrada en el informe escalafonario.
- h) En el criterio correspondiente a la experiencia, se otorga 1.5 punto por cada año, el mismo que debe estar registrado en el informe escalafonario.
- i) Los/las profesores/as que postulen a cargo jerárquico de Coordinador Pedagógico o Coordinador de TOE y que en años anteriores asumieron dichas funciones en el Modelo de Servicio Educativo de JEC se les reconoce puntaje en el criterio de experiencia en el cargo, siempre que dicha experiencia haya sido registrada en el escalafón.
- j) En aquellos casos donde exista más de un postulante con el mismo puntaje, se deberá tomar como criterio para el desempate el siguiente orden de prelación:
  - Mayor puntaje en la escala magisterial.
  - Mayor puntaje en formación académica.
  - Mayor puntaje en experiencia en el cargo al que postula.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	*DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO*	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

- Mayor puntaje en el tiempo de servicios oficiales.
- Antigüedad en la fecha de expedición del título pedagógico.
- k) El comité, para poder asignar el puntaje por cada criterio solicita al responsable de escalafón el informe escalafonario, no siendo necesario que el/la profesor/a adjunte dicho documento, siendo responsabilidad de cada profesor/a actualizar de manera oportuna su legajo personal.
- l) El/la profesor/a que no se encuentre de acuerdo con los resultados de la evaluación presenta su reclamo y el comité debe atenderlo, ambas actividades se cumplen dentro del plazo establecido en el cronograma y se publican los resultados finales.
- m) Una vez que el comité publique los resultados finales se inicia el proceso de adjudicación de plazas (acta de adjudicación) y posteriormente la UGEL/DRE emite el acto resolutorio a través del Sistema Nexus o el que haga sus veces.
- n) En caso no se cubra las plazas vacantes por promoción interna, estas son declaradas desiertas y se convocan conforme al procedimiento establecido para la Tercera Etapa (Evaluación Regular), debiendo cumplir para tales efectos con los requisitos señalados en los subnumerales 5.7.1 y 5.7.2 de la presente Norma Técnica, conforme requiera el cargo al que postula.

#### 5.10 Tercera etapa – evaluación regular


Tiene como finalidad encargar a docentes nombrados que cumplan los requisitos y no cuenten con prohibición para asumir un cargo de mayor responsabilidad, en aquellas plazas vacantes que fueron declaradas desiertas en la primera y segunda etapa, para lo cual se evalúan sus expedientes y de acuerdo al puntaje obtenido se elabora el cuadro de méritos por cargo y se procede con la adjudicación.

- i. Para los cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica y Especialista en Educación de DRE, postulan profesores/as nombrados/as dentro del ámbito regional.
- ii. Para los cargos directivos y jerárquicos de IIEE, Jefe de Gestión Pedagógica, Acompañante Pedagógico de UGEL y Especialista en Educación de UGEL, postulan profesores/as nombrados/as dentro del ámbito jurisdiccional de la UGEL, que reúnan los requisitos establecidos para cada cargo, según corresponda.
- iii. Para los cargos directivos y jerárquicos en IIEE EIB, los postulantes deberán acreditar el dominio de la lengua originaria de los estudiantes y serán adjudicados según el nivel de dominio señalado en el Anexo 6 de la presente norma.

##### 5.10.1 Para el cargo de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica y Especialista en Educación de DRE

- a) La DRE en el plazo previsto en el cronograma regional, a través del comité publica las plazas vacantes de los cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica y de Especialista en Educación de DRE, que no hayan sido cubiertas en la primera etapa de ratificación.
- b) Los postulantes presentan su solicitud de inscripción ante la DRE, en el plazo establecido en el cronograma, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el subnumeral 5.7.1 y los literales a), b) y c) del subnumeral 5.7.2 de la presente Norma Técnica, conforme al cargo al que postulan para lo




 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

cual es necesario que adjunten su informe escalafonario, con una antigüedad no mayor a sesenta (60) días, que se contabiliza hasta el momento de la recepción de expedientes.

- c) En esta tercera etapa postulan profesores/as nombrados/as dentro del ámbito regional. Los postulantes que no cumplan con los requisitos, o que cuenten con alguna prohibición señalada en el numeral 7.5 de la presente Norma Técnica, no son evaluados y quedan excluidos del proceso, lo cual debe ser comunicado por el comité al postulante de manera escrita o virtual.
  - d) Los puntajes por cada criterio de evaluación se encuentran señalados y precisados en el Anexo 3-A y 3-B de la presente Norma Técnica.
  - e) Para el otorgamiento de puntaje en el criterio *tiempo de servicios oficiales*, solo se reconoce la experiencia en la condición de nombrado/a o designado/a en la carrera pública magisterial con nivel o escala magisterial, lo cual debe estar registrada en el informe escalafonario del postulante.
  - f) En el criterio correspondiente a la experiencia, se otorga 1.5 punto por cada año, el mismo que debe estar registrado en el informe escalafonario del postulante.
  - g) En caso de igualdad de puntaje de más de un postulante, para determinar el desempate el comité aplica de manera excluyente el siguiente orden de prelación:
    - Mayor puntaje en la escala magisterial
    - Mayor puntaje en formación académica
    - Mayor puntaje en experiencia en el cargo al que postula
    - Mayor puntaje en tiempo de servicios oficiales
    - Antigüedad en la fecha de expedición del título pedagógico
  - h) El comité elabora el cuadro de mérito por cada cargo, y publica los resultados desagregados por cada criterio de evaluación que permita al postulante informarse del puntaje obtenido.
  - i) El/la postulante que no se encuentre de acuerdo con el puntaje asignado por parte del comité presenta su reclamo en el plazo establecido en el cronograma debiendo el comité absolver dicho reclamo de manera motivada y en el plazo establecido en el cronograma, teniéndose por agotada la fase de reclamos, correspondiendo que el comité proceda con la publicación final del cuadro de méritos.
  - j) Una vez se publiquen los resultados finales se inicia el proceso de adjudicación de plazas (acta de adjudicación) y posteriormente se emite el acto resolutorio a través del Sistema Nexus o el que haga sus veces.
  - k) El cuadro de mérito queda vigente durante todo el año y en la medida que se generen nuevas plazas vacantes el comité procede con su cobertura respetando el orden de mérito.
  - l) En el caso de Especialista en Educación de UGEL postulan de acuerdo al nivel, modalidad o área curricular a la cual pertenece la plaza vacante
- 5.10.2 Para los cargos de Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL, Especialista en Educación de UGEL, directivos y jerárquicos de IIEE de EB y TP**
- a) La UGEL en el plazo previsto en el cronograma regional, a través del comité, publica las plazas vacantes de los cargos de Jefe de Gestión Pedagógica, Acompañante Pedagógico y de Especialista en Educación que no fueron




 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

- cubiertas en la primera etapa (ratificación) y los cargos de Director de IE, Subdirector de IE y cargos jerárquicos, que no hayan sido cubiertos en la segunda etapa (promoción interna).
- b) En esta etapa se presentan profesores/as nombrados/as dentro del ámbito de la jurisdicción de la UGEL que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente norma y que no cuenten con prohibición para asumir el cargo.
  - c) Los postulantes presentan su solicitud de inscripción ante la UGEL, en el plazo establecido en el cronograma, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el subnumeral 5.7.1 y los literales b), c), d) y e) del subnumeral 5.7.2 de la presente Norma Técnica, conforme al cargo que postulan.
  - d) Para los cargos de Jefe de Gestión Pedagógica postulan los/las profesores/as nombrados/as en la jurisdicción de la UGEL que reúnan los requisitos establecidos en la presente norma.
  - e) Para el cargo de Acompañante Pedagógico de UGEL, postulan los/las profesores/as nombrados/as cuya formación profesional guarde relación con el nivel educativo en el que se ubica la plaza vacante.
  - f) En el caso de Especialista en Educación de UGEL postulan de acuerdo al nivel, modalidad o área curricular a la cual pertenece la plaza vacante.
  - g) Para los cargos directivos y jerárquicos de IE postulan los/las profesores/as nombrados/as del ámbito de la UGEL, del mismo nivel y modalidad educativa donde se ubica la plaza vacante.
  - h) Los postulantes que no cumplan con los requisitos o que cuenten con alguna prohibición establecida en la normativa vigente son excluidos del proceso, debiendo el comité comunicar al postulante de manera formal dicha exclusión.
  - i) Los/las profesores/as que postulen a cargo jerárquico de Coordinador Pedagógico o Coordinador de TOE y que en años anteriores asumieron dichas funciones en el Modelo de Servicio JEC se les reconoce puntaje en el criterio de experiencia en el cargo, siempre que dicha experiencia haya sido registrada en el escalafón.
  - j) Los puntajes por cada criterio de evaluación se encuentran señalados y precisados en el Anexo 3-A y 3-B de la presente Norma Técnica.
  - k) El comité elabora el cuadro de méritos por cada cargo y publica los resultados desagregados por cada criterio de evaluación que permita al postulante informarse del puntaje obtenido. Para el caso de directivos de IE se elabora un solo cuadro de méritos.
  - l) El/la postulante que no se encuentre de acuerdo con el puntaje asignado por parte del comité presenta su reclamo en el plazo establecido en el cronograma debiendo el comité absolver dicho reclamo de manera motivada y en el plazo establecido en el cronograma, teniéndose por agotada la fase de reclamos, correspondiendo que el comité proceda con la publicación final del cuadro de méritos.
  - m) Para las actividades de calificación, publicación de cuadro de méritos, presentación y absolución de reclamos, adjudicación y vigencia del cuadro de méritos, se aplica lo señalado en los literales f), h), j) y k) del subnumeral 5.10.1 de la presente Norma Técnica.



#### 5.11 Cuarta etapa – evaluación excepcional

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

La presente etapa tiene por finalidad cubrir las plazas vacantes en cargos directivos y jerárquicos en IE, que no han podido ser cubiertos en la tercera etapa (evaluación regular); para lo cual se aceptan de manera excepcional postulaciones de docentes nombrados que acrediten menor escala magisterial a la establecida en los literales c) y e) del subnumeral 5.7.2 de la presente Norma Técnica.


- a) Concluida la tercera etapa sin haberse cubierto la totalidad de plazas vacantes por encargatura, el comité publica las plazas vacantes de los cargos directivos de IE y jerárquicos en el plazo establecido en el cronograma regional.
- b) Se presentan profesores/as nombrados/as en el mismo ámbito jurisdiccional de la UGEL.
- c) En esta etapa también pueden postular profesores/as que se encuentren ubicados en la escala magisterial mínima requerida para el cargo; sin embargo, al ser una etapa excepcional serán evaluados en las mismas condiciones que los demás postulantes, y de acuerdo al puntaje que obtengan serán ubicados en el cuadro de méritos.
- d) La presente etapa, permite solo la rebaja de la escala magisterial estando vigente los demás requisitos establecidos para cada cargo, por tanto, el comité aplica el procedimiento establecido para las distintas actividades conforme a lo señalado en el subnumeral 5.10.2 de la presente norma técnica.
- e) Para los cargos directivos y jerárquicos en IIEE EIB, en caso no haya ningún postulante que acredite el dominio de la lengua originaria, el requisito de estar incorporado en el RNDBLO será considerado deseable. No obstante, si existiera algún docente que domine la lengua originaria de los estudiantes, este será adjudicado conforme al orden de prelación establecido en el Anexo 06 de la presente norma.
- f) La presente etapa no es aplicable para los cargos de Director de UGEL, Director/Jefe de Gestión Pedagógica de DRE/UGEL, Especialista en Educación de DRE/UGEL y Acompañante Pedagógico de UGEL.

## 6 SITUACIONES ESPECIALES DE ENCARGO

### 6.1 Del encargo de funciones

- a) En caso la IE no cuente con la plaza vacante debidamente presupuestada de cargo de Director de IE, procede el encargo de funciones, mediante el cual se autoriza a un/a profesor/a de la misma IE, para que asuma las funciones de director de IE, en este caso, el/la profesor/a ejerce la función directiva y su función docente de forma concurrente.
- b) El procedimiento de encargo de funciones se encuentra a cargo del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la UGEL, no siendo competencia del comité, y se realiza al término de la cuarta etapa – evaluación excepcional.
- c) Si la IE atiende a un solo nivel educativo, la adjudicación se realiza al docente ubicado en la escala magisterial más alta, que labora en la misma IE., que no cuenta con plaza vacante de Director de IE.
- d) Si la IE atiende a más de un nivel educativo y funciona en el mismo local y no cuenta con la plaza vacante presupuestada de Director de IE, es asumido por un docente nombrado en el siguiente orden de prelación: i) Para EBR en primer orden del nivel secundaria, segundo orden del nivel primaria y tercer orden del



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU


**165-2022-MINEDU**

- nivel inicial, ii) Para EBA en primer orden ciclo avanzado, y en segundo orden inicial – intermedio.
- e) En caso exista más de un docente en la misma escala magisterial que desee asumir el encargo de funciones de la dirección, se aplica el siguiente orden de prelación para la adjudicación:
- Mayor tiempo de servicios oficiales en la IE.
  - Mayor tiempo de servicio en el cargo al que postula.
  - Mayor tiempo de servicios oficiales en la CPM.
  - Antigüedad en la fecha de expedición del título pedagógico.
- f) El encargo de funciones se materializa con un acto resolutivo, y su vigencia es a partir del 01 de enero y como máximo hasta el 31 de diciembre del mismo año, siendo obligatorio el registro de dicho encargo en el Sistema Nexus, o el que haga sus veces, a fin de que pueda garantizarse el pago por asumir dicho encargo de funciones.
- g) En las IIEE unidocentes se encarga la función a el/la profesor/a nombrado/a de manera directa, por ser el único docente en la IE, para lo cual la UGEL emite el acto resolutivo y garantiza el pago oportuno por asumir dicha función, su vigencia es desde el 01 de enero y como máximo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

## 6.2 Encargo en instituciones educativas por convenio y otras

- a) Los cargos directivos, y jerárquicos de IIEE públicas de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros) son cubiertos necesariamente a propuesta del promotor y el visto bueno de los gestores de las IIEE. En el caso de las IIEE públicas de gestión privada son cubiertos a propuesta de la entidad gestora en tanto así lo establezca el convenio de encargo de gestión.
- b) De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-89-ED, las plazas otorgadas por el Minedu para dichas IIEE son cubiertas necesariamente a propuesta de su director, con el visto bueno de la ODEC respectiva, pudiendo ser cubierta por docentes de otras regiones, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los subnumerales 5.7.1 y 5.7.2 de la presente Norma Técnica.
- c) La plaza vacante se cubre con el docente que cuenta con la propuesta correspondiente siempre que cumpla con los requisitos para el cargo y no se encuentre dentro de las prohibiciones de la presente Norma Técnica.
- d) La presentación de la propuesta se realiza en cualquiera de las etapas contempladas en la presente norma técnica y la verificación de los requisitos está a cargo de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la DRE o UGEL.
- e) La cobertura de las plazas vacantes en IIEE por convenio se realizan de manera transversal en las etapas previstas, no siendo necesario ajustarse a las actividades y plazos señalados por cada etapa, siendo el objetivo que las propuestas sean presentadas de manera oportuna ante la UGEL/DRE con la documentación requerida para su evaluación y atención correspondiente.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

- f) De manera excepcional, se permite la encargatura en plazas directivas y jerárquicas que pertenecen a la LRM, ubicadas en la sede de la ODEC, pudiendo ser cubiertas por docentes de la CPM, previa propuesta de la ODEC. Estas encargaturas no generan ningún tipo de pago por asignación del cargo o diferencia de la jornada de trabajo, esto en razón de la existencia de plazas de la LRM en las sedes de la ODEC.

### 6.3 Encargo por ausencia temporal


- a) En aquellos casos, donde el personal designado hace uso de su periodo vacacional o solicita licencia con goce o sin goce de haber por periodos menores o iguales a treinta (30) días calendarios, procede la encargatura inmediata de los postulantes que se encuentran en el cuadro de méritos vigente, en primer orden de la etapa de Promoción Interna y en segundo orden de la etapa Regular.
- b) Cuando el personal encargado hace uso de su periodo vacacional por periodos menores o iguales a los treinta (30) días calendarios, corresponde la encargatura de los postulantes que se encuentren en el cuadro de méritos vigente, en primer orden de la etapa de Promoción Interna y en segundo orden de la etapa Regular.
- c) Los/las profesores/as que asumen la encargatura por ausencia temporal del personal designado o encargado, conforme a lo descrito en el inciso a) y b) del numeral 6.3 perciben las bonificaciones y asignaciones por el cargo asumido, al término de su encargatura retornan al cuadro de méritos.
- d) En aquellos casos donde no existan postulantes en el cuadro de méritos, corresponde al comité realizar la encargatura a el/la profesor/a nombrado/a que cumpla el requisito de la escala magisterial, necesariamente debe ser asumido por un/a profesor/a nombrado/a de la misma IE.

## 7 ADJUDICACIÓN, EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO Y VIGENCIA DEL ENCARGO

### 7.1 Adjudicación

- a) La adjudicación se inicia con los cargos que cuentan con plazas vacantes conforme corresponda.
- b) La adjudicación se realiza en estricto orden de mérito observando el orden de prelación correspondiente, debiendo agotar el cuadro de méritos cuando el cargo a encargar exija dicha formalidad y según corresponda.
- c) El Comité de Evaluación o Jefe de Personal realiza la adjudicación en acto público en el ámbito de la DRE, UGEL, según corresponda, respetando rigurosamente el cuadro de méritos.
- d) Los cargos son adjudicados de manera personal o a una persona acreditada mediante una carta poder simple, en estricto orden de méritos obtenido de la suma de los puntajes de los criterios de los Anexos 3-A y 3-B de la presente Norma Técnica, según corresponda, teniendo en cuenta el cargo al que postula, establecido por el cuadro de méritos.
- e) El postulante que no se presente al acto público de adjudicación o no acredite apoderado con una carta poder simple para su adjudicación, queda excluido del acto público de adjudicación, pero se mantiene en el cuadro de méritos para las siguientes adjudicaciones, igual tratamiento se aplica para el postulante que



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

estando en el acto público no elige una plaza vacante, dejando constancia de ello en el libro de actas.

- f) Los/las docentes al inicio de la vigencia de la encargatura, no pueden encontrarse de licencia sin goce de remuneraciones, en cuyo caso de evidenciarse corresponde se declare nula la encargatura.
- g) Los cuadros de mérito generados en la Tercera Etapa – Evaluación Regular y Cuarta Etapa –Evaluación Excepcional, tienen vigencia durante todo el año.
- h) Un representante de la sociedad civil integrante del CONEI, COPALE o COPARE puede participar, en el marco de sus competencias, según corresponda; su ausencia no afecta el desarrollo de la actividad de adjudicación.
- i) El desistimiento procede hasta el momento del acto de adjudicación, y trae como consecuencia que el postulante sea retirado del cuadro de mérito.
- j) El comité entrega a quien resulte ganador el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo con el Anexo 1 de la presente Norma Técnica.

## 7.2 Emisión del acto resolutivo


- a) El Comité de Evaluación remite a la DRE o UGEL, según corresponda, los expedientes de los/las profesores/as a los cuales se les adjudicaron plazas de encargatura, así como un informe del proceso de evaluación; adjuntando copia de la respectiva acta y toda la documentación generada, con la finalidad de que se emita el acto resolutivo a través de la plataforma habilitada en el sistema Nexus o el que haga sus veces.
- b) Es responsabilidad del postulante adjudicado en una plaza vacante de IE, UGEL o DRE, distinta en donde se encuentra nombrado, comunicar documentalmente y a título personal a su UGEL de origen, sobre la situación administrativa de encargatura.
- c) Los expedientes presentados en el procedimiento de encargatura no son devueltos a los postulantes en tanto se encuentre vigente el cuadro de mérito, solo son devueltos en aquellos casos donde el postulante ha renunciado a la encargatura.
- d) La notificación del acto resolutivo se efectúa de acuerdo con lo establecido en el TUO de la LPAG.
- e) La DRE o UGEL emite las respectivas resoluciones de encargo, de manera obligatoria a través de la plataforma habilitada en el sistema Nexus o el que haga sus veces.
- f) En aplicación del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el TUO de la LPAG, la UGEL podrá comprobar la veracidad de la información presentada por el postulante.
- g) El acto resolutivo que no sea emitido a través de la plataforma en el sistema Nexus o el que haga sus veces, es nulo de pleno derecho, bajo responsabilidad compartida de quienes hayan visado y firmado el acto resolutivo.



## 7.3 Vigencia del encargo

- a) El/la profesor/a adjudicado/a en una plaza vacante para encargo de Director de UGEL, Director/Jefe de Gestión Pedagógica de DRE/UGEL, Especialista en Educación de DRE/UGEL, y Directivos de IE; asume el encargo de puesto desde el primero de enero del año siguiente.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

- b) El/la profesor/a adjudicado/a en una plaza vacante para encargo de Acompañante Pedagógico de UGEL, Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, y Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), en EBR Secundaria; y Coordinador Académico en CETPRO; asume el encargo desde el primero de marzo de cada año.
- c) En el caso de los/las profesores/as encargados por función en las IIEE multigrado, polidocentes completos y unidocentes, asumen el encargo desde el primero de enero del año siguiente.
- d) Las plazas vacantes que se generen en el transcurso del año son cubiertas en el plazo más breve y la vigencia lo determina el comité o el jefe de personal, según corresponda.
- e) El término de la vigencia de la encargatura no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

#### **7.4 Causales de conclusión del encargo**

##### **7.4.1** La encargatura se da por concluida por:


- a) Término de la vigencia de la encargatura.
- b) Fallecimiento del encargado.
- c) Renuncia del encargado.
- d) Retiro de la CPM.
- e) Licencia sin goce de remuneraciones, notificada de acuerdo a ley.
- f) Licencia con goce de remuneraciones por más de treinta (30) días continuos o acumulados en un periodo de tres (3) meses.
- g) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.
- h) Incumplimiento de algunos de los requisitos, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.
- i) Sanción establecida de acuerdo a los literales b), c) y d) del artículo 43 de la LRM.
- j) La vigencia de la reasignación interregional, y permuta del personal encargado.
- k) La vigencia de la reasignación por salud o de emergencia, del personal reasignado.
- l) Encontrarse con medida preventiva de separación o de retiro, establecida en acto resolutive.
- m) Racionalización de la plaza en la que se generó la encargatura.
- n) Incorporación del titular ausente en su plaza de origen.
- o) Designación por concurso público en la plaza que ocupa el encargado.
- p) Por cumplimiento de mandato judicial.

**7.4.2** En los casos de conclusión de encargatura en virtud de las causales señaladas en los literales del b) al l) del numeral precedente, la DRE o UGEL según corresponda, emite el acto resolutive que da por concluida la encargatura, procediendo a encargar la plaza vacante de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Técnica.

**7.4.3** En los casos de conclusión de encargatura en mérito a las causales señaladas en los literales m) al p) del subnumeral 7.4.1 de la presente Norma Técnica, la DRE o UGEL según corresponda, emite el acto resolutive que da por concluido la encargatura, disponiendo que el/la profesor/a retorne al cuadro de méritos.

**7.4.4** El docente que renuncia a una encargatura, no puede postular a otra encargatura en el mismo año fiscal, excluyéndose del cuadro de méritos; pudiendo presentarse para el siguiente año en las convocatorias que se realice.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

## **7.5 Prohibiciones**

**7.5.1** No podrán participar en el procedimiento de encargatura, en cualquiera de sus etapas, los/las profesores/as que se encuentran comprendidos en algunas de las siguientes prohibiciones:

- a) Los comprendidos en procesos administrativos disciplinarios.
- b) Encontrarse con medida de separación preventiva o de retiro como consecuencia de una denuncia administrativa, o con instauración de proceso administrativo. disciplinario.
- c) Estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente o por norma expresa.
- d) Registrar antecedentes penales y judiciales al momento de postular.
- e) Registrar sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
- f) Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- g) Registrar sanción administrativa, y encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.

Estas prohibiciones deben de verificarse hasta antes de la entrega del acto resolutivo de encargatura.

**7.5.2** El/la profesor/a sancionado/a con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios, puede postular, al haber transcurrido, como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

**7.5.3** El/la profesor/a sancionado/a con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, puede postular, al haber transcurrido, como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

## **7.6 Acciones anticorrupción**

**7.6.1** La resolución de encargatura que inobserve las disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica, es nula de pleno derecho, debiendo establecerse la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que corresponda; asimismo, es nula cuando no se sustente en la existencia de plaza vacante con disponibilidad presupuestal.


**7.6.2** El comité efectúa la verificación de requisitos y evaluación de expedientes aplicando en forma supletoria los principios y disposiciones de simplificación administrativa y la interoperabilidad, sin perjuicio de la verificación posterior en el marco de lo establecido en el TUO DE LA LPAG, bajo responsabilidad.

**7.6.3** Se encuentra prohibido bajo responsabilidad publicar y efectuar encargos en plazas declaradas como excedentes y las que no cuentan con la autorización presupuestal correspondiente.

**7.6.4** En cualquier estado del proceso, en caso de detectarse falsedad de todo o en parte de la información proporcionada por el postulante, será retirado del proceso por disposición del comité. En este caso, la DRE o UGEL, según corresponda, iniciará los procesos administrativos disciplinarios correspondientes y/o las denuncias civiles o penales respectivas.

**7.6.5** Si se confirmara la falsedad o falsificación luego de haberse producido la adjudicación de la plaza, la DRE o UGEL, según corresponda, debe dejar sin



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	*DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO	NT-000-01-MINEDU

efecto dicha adjudicación; sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes, debiendo informar a la DRE sobre las acciones adoptadas.

- 7.6.6** Es nula e inaplicable cualquier disposición legal o administrativa emitida por los gobiernos regionales, la DRE o UGEL que contravengan o modifiquen lo regulado en la presente Norma Técnica; sin perjuicio de las responsabilidades de quienes hayan suscrito o dispuesto la emisión de tales documentos.
- 7.6.7** Los miembros del Comité son responsables administrativamente y/o judicialmente de los actos que realicen en el marco de las funciones asignadas en la presente Norma Técnica para la evaluación y adjudicación de los expedientes de los postulantes a una plaza vacante de encargatura.
- 7.6.8** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, carece de validez legal, cualquier disposición normativa o administrativa que contravenga o modifique lo regulado en la presente Norma Técnica, emitida por los Gobiernos Regionales u otra entidad del Estado que adolezca de competencia.

## **8 DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Los recursos administrativos que se presentan contra las decisiones emitidas por las UGEL y DRE, referidos al proceso de encargatura docente son resueltos en el marco de lo señalado en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con las responsabilidades de las IGED señalados en la presente Norma Técnica.

## **9 RESPONSABILIDADES**

### **9.1 Responsabilidades del Minedu**

- Supervisar, a nivel nacional, la conducción del proceso de encargo, en coordinación con la DRE.
- Establecer disposiciones para el desarrollo del procedimiento, requisitos y criterios de calificación de los expedientes.
- Orientar a los comités y postulantes sobre la correcta interpretación de la presente Norma Técnica.
- Monitorear la correcta conformación e instalación de los comités, así como brindar asistencia técnica para el ejercicio de sus funciones.
- Habilitar la emisión de las resoluciones de encargo a través de la plataforma en el sistema Nexus.
- Supervisar el cumplimiento de la presente Norma Técnica en coordinación con las UGEL y DRE, según corresponda.
- Prepublicar a través de la DITEN la última semana del mes de agosto el total de plazas vacantes de los cargos de mayor responsabilidad.

### **9.2 Responsabilidades de la DRE**

- Aprobar el cronograma a nivel regional sobre el proceso de encargatura en las etapas señaladas en la presente norma, en coordinación con las UGEL de su ámbito regional.
- Efectuar la convocatoria del proceso de encargatura.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Norma Técnica

Código

"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE  
PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA  
LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU  
REGLAMENTO"

NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**


- c) Verificar la existencia de los cargos vacantes aptos para el encargo en su jurisdicción.
- d) Validar las plazas vacantes como máximo la última semana de septiembre.
- e) Publicar el consolidado de vacantes remitidas por las UGEL del ámbito regional, en lugares visibles de la DRE, UGEL e IE, en sus portales institucionales, redes sociales y medios de comunicación masiva a su alcance, para el inicio de la segunda etapa - promoción interna, según corresponda.
- f) Conformar los comités, según corresponda.
- g) Brindar permanente asistencia técnica a los Comités de las UGEL de su jurisdicción territorial; así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- h) Supervisar el desarrollo del proceso de encargatura en las UGEL de su jurisdicción.
- i) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el cronograma.
- j) Modificar los cronogramas en coordinación con la UGEL que lo solicite.
- k) Resolver los recursos de apelación presentados contra las resoluciones que adjudican la encargatura u otras acciones referidas al proceso de encargatura implementadas en las UGEL de su jurisdicción de acuerdo al TUO de la LPAG.
- l) Expedir las resoluciones de encargo a través del sistema Nexus.
- m) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que realice las acciones de control pertinentes.

### 9.3 Responsabilidades de la UGEL

- a) Remitir a la DRE la relación de los cargos vacantes de su jurisdicción hasta la última semana de septiembre.
- b) Difundir la convocatoria y el cronograma del proceso de encargatura.
- c) Validar las plazas vacantes y a más tardar la última semana de setiembre, publicar previamente las plazas vacantes al inicio de cada etapa.
- d) Publicar la relación de cargos vacantes aptos de su jurisdicción.
- e) Conformar los Comités, según corresponda.
- f) Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma.
- g) Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas en el procedimiento de encargo.
- h) Supervisar o verificar que las plazas adjudicadas correspondan a las publicadas oportunamente, según corresponda.
- i) Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al TUO de la LPAG.
- j) Expedir las resoluciones de encargo a través del sistema Nexus, la UGEL que tenga la calidad de unidad ejecutora, emite el acto resolutorio de encargo de funciones de director de IE unidocente. La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede expedir este acto resolutorio siempre que cuente con la resolución que delegue tales funciones, emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece.
- k) Mantener actualizada la información a través del sistema Nexus.
- l) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realice las acciones de control pertinentes.

## 10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS




 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

- 10.1 La ratificación del encargo de puesto prevista en el numeral 5.8 de la presente Norma Técnica entra en vigencia a partir del proceso de selección de encargatura que se llevará a cabo en el año 2023.
- 10.2 Los directivos de IIEE designados, cuyo segundo periodo de designación culmina el 30 de setiembre del 2022 deben retornar a una plaza de profesor. No obstante, a fin de no interrumpir las actividades escolares, de manera voluntaria, pueden continuar en condición de encargados excepcionales en la misma plaza directiva a partir del 01 de octubre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.  
Los referidos directivos no están impedidos de participar en el proceso de encargatura 2022, en tanto que el ejercicio del encargo inicia en el año 2023. La implementación de la presente disposición es responsabilidad de la UGEL/DRE, según corresponda.
- 10.3 El personal directivo que concluye su segundo periodo de designación en el mes de febrero del año 2023 está impedido de participar en la convocatoria que se realice el año 2022. No obstante, podrán participar a partir del mes de marzo del año 2023, en las posteriores convocatorias.
- 10.4 La evaluación de desempeño de gestión para la ratificación en el cargo se realiza aplicando las fichas de evaluación elaboradas por las áreas competentes del Minedu y a más tardar en el mes de marzo del año 2023. El Minedu comunica a las IGED a través de un Oficio Múltiple.
- 10.5 La encargatura se efectúa en los cargos de Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), en EBR Secundaria; Coordinador Académico en CETPRO, Director y Subdirector de IE; y a nivel de UGEL y DRE en los cargos de Especialista en Educación de DRE y UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL, Director de UGEL, Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL y Director de Gestión Pedagógica de DRE. Está prohibido realizar encargos en cualquier cargo distinto a los señalados.
- 10.6 En los CEBA que cuenten con subdirector de IE designado o titular, la UGEL emite resolución de encargo de funciones de dirección en adición a sus funciones de subdirector de IE, sin afectación presupuestal.
- 10.7 En los CEBA con plaza vacante de subdirector de IE, se encarga el puesto al docente que resulte ganador, quien asume adicionalmente las funciones de dirección, además de sus funciones como subdirector de IE, percibiendo sólo las asignaciones que correspondan por el encargo de subdirector de IE.
- 10.8 En la modalidad EBA y EBE, en aquellos casos donde no se presenten profesores/as nombrados/as en la misma modalidad, conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 5.7.2 de la presente Norma Técnica, excepcionalmente para la cuarta etapa – evaluación excepcional se pueden presentar docentes nombrados de cualquier modalidad, que además acrediten un título de segunda especialidad o una especialización en la modalidad, siendo adjudicados en estricto orden de méritos.
- 10.9 Los/las profesores/as designados/as para cubrir cargos de mayor responsabilidad en los diferentes concursos y evaluaciones convocados por el Minedu en el marco de la LRM no pueden participar en el procedimiento de encargo regulado por la presente norma, salvo que su renuncia a la




 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

designación sea aceptada con acto resolutivo, hasta antes de la adjudicación, bajo responsabilidad.

- 10.10** Los/las profesores/as que se encuentren ocupando cargo de Director de Gestión Pedagógica de DRE, Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL, Especialista en Educación de DRE y UGEL, Director y Subdirector de IE, Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), en EBR Secundaria; Coordinador Académico en CETPRO, en mérito a sentencias judiciales, no pueden participar del procedimiento de encargatura de igual o distinto cargo que ocupan.
- 10.11** En caso de creación de plazas eventuales presupuestadas de director en IE que cuenta con encargo de funciones, se adjudica el encargo de puesto siempre que el docente encargado cuente con cuatro (4) meses o más en el encargo, caso contrario se cubre conforme a lo regulado en la etapa que corresponda.
- 10.12** La DRE que tiene a cargo IIEE lleva a cabo el proceso de encargatura bajo los lineamientos y procedimiento establecidos para la UGEL.
- 10.13** El Minedu/DRE/UGEL de acuerdo con sus funciones y según corresponda, antes del inicio del proceso de encargatura capacita en forma presencial o virtual a los integrantes del Comité de Evaluación, con la finalidad de que puedan aplicar el procedimiento establecido en la presente Norma Técnica.
- 10.14** En caso se culmine la última etapa y existan plazas vacantes, el Comité de Evaluación debe de observar lo siguiente:
- i. Para los cargos de Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL, y Especialistas en Educación de UGEL que queden desiertos al término de la tercera etapa - evaluación regular, se autoriza a que la UGEL realice una nueva convocatoria donde se pueda recibir expedientes de postulantes de otras UGEL de la región.
  - ii. Para los cargos de Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de DRE, y Especialista en Educación de DRE, que queden desiertos al término de la tercera etapa - evaluación regular, se autoriza a que la DRE realice una nueva convocatoria donde se pueda recibir expedientes de postulantes de otras regiones.
  - iii. Para los cargos directivos de IE y jerárquicos de IE, que queden desiertos al término de la cuarta etapa - evaluación excepcional, se autoriza a que la UGEL realice una nueva convocatoria donde se pueda recibir expedientes de postulantes de otras UGEL de la región.
- 10.15** El Comité de Evaluación rige su funcionamiento según lo establecido en el subcapítulo V del capítulo II del título II del TUO de la LPAG, que regula el régimen de los órganos colegiados.
- 10.16** Cuando se generen plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos de IE por las siguientes causales: reasignación, renunciaciones, ceses voluntarios, destituciones o culminación de la designación, el Comité de Evaluación convoca a un nuevo proceso de encargatura en la segunda etapa - promoción interna.
- 10.17** Excepcionalmente, en aquellas UGEL IB, donde la plaza de Director de UGEL y Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL no se logren coberturar, se encarga a profesores/as nombrados/as a partir de la tercera escala magisterial y que se encuentren inscritos en el RNDBLO, para lo cual la DRE o UGEL sustenta los



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**


motivos por los cuales no se pudo ocupar la plaza en las etapas señaladas, correspondiendo al Órgano de Control Institucional de la IGED verificar que dicha encargatura se ajuste a lo señalado en la presente Norma Técnica.

- 10.18** Las UGEL o DRE que en el proceso de encargatura en IIEE EIB, identifiquen aspectos no contemplados en la presente Norma Técnica, deberán solucionarlos con participación de la comunidad educativa y con la asistencia técnica de la DITEN y, según corresponda con la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- 10.19** Las situaciones no contempladas en la presente Norma Técnica, así como las consultas que formulen las IIEE, UGEL y DRE, son absueltas por la DITEN en coordinación con las áreas competentes del Minedu, en caso corresponda en aplicación del ámbito de sus funciones.

**11 ANEXOS**

- ✓ **ANEXO 1:** Acta de adjudicación.
- ✓ **ANEXO 2:** Declaración jurada para encargaturas.
- ✓ **ANEXO 3-A:** Criterios de calificación de expedientes (Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de DRE, Director de Gestión Pedagógica de UGEL).
- ✓ **ANEXO 3-B:** Criterios de calificación de expedientes (Especialista en Educación de DRE/UGEL, Director y Subdirector de IE, Acompañante Pedagógico de UGEL, Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), en EBR Secundaria; Coordinador Académico en CETPRO).
- ✓ **ANEXO 4:** Formato de listado de plazas vacantes.
- ✓ **ANEXO 5:** Lenguas originarias y niveles del dominio oral y/o escrito mínimo para IIEE EIB (de las tres formas de atención).
- ✓ **ANEXO 6:** Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para la adjudicación de plazas de IIEE EIB



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

**ANEXO 1  
ACTA DE ADJUDICACIÓN**

De conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de encargatura de cargos de Director de UGEL, Director/Jefe de AGP en DRE/UGEL, Especialista en Educación en DRE/UGEL, Acompañante Pedagógico de UGEL, directivos de IE, Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), en EBR Secundaria; Coordinador Académico en CETPRO para el año 20....., normado por R.V.M. N°.....2022-MINEDU, se adjudica a:

**DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE**

APELLIDOS : .....  
 NOMBRES : .....  
 DNI : .....  
 PUNTAJE : ..... EN LETRAS: .....  
 ETAPA : .....  
 FECHA Y HORA : .....

**DATOS DE LA PLAZA**

TIPO DE ENCARGO : .....  
 CARGO : .....  
 CÓDIGO NEXUS \* : .....  
 CENTRO DE TRABAJO : .....  
 NIVEL/CICLO : .....  
 MODALIDAD : .....  
 DISTRITO : .....  
 PROVINCIA : .....  
 UGEL : .....  
 DRE : .....  
 VACANTE PRODUCIDA POR : .....  
 VIGENCIA : .....


Lugar y Fecha, .....



**FIRMA Y POSFIRMA DE LOS INTEGRANTES  
DEL COMITÉ**

\* Se considera solo para el encargo de puesto



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

**ANEXO 2  
DECLARACIÓN JURADA PARA ENCARGATURAS**

Yo,.....  
....., identificado (a) con DNI N°..... y con domicilio en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

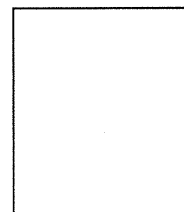
- No estar comprendido/a en proceso administrativo disciplinario
- No encontrarme con medida de separación preventiva o de retiro.
- No estar inhabilitado judicialmente o por norma expresa.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).
- No encontrarme cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- No registrar sanciones administrativas ni encontrarme inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- No contar con sanción administrativa registrada en el escalafón
- Cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo al que postulo, así como las demás disposiciones que se establecen de la presente Norma Técnica.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.


Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal.

En fe de lo cual, firmo y consigno mi huella digital en la presente.

En.....de..... del 20....

.....  
FIRMA



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

**:165-2022-MINEDU**

### ANEXO 3-A

#### CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

(Director de UGEL, Director de Gestión Pedagógica de DRE y Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL)

Criterios a evaluar		Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala magisterial (*)	Cuarta Escala	12	24
	Quinta Escala	15	
	Sexta Escala	18	
	Séptima Escala	21	
	Octava Escala	24	
b) Formación académica (**)	Grado de Doctor	10	20
	Grado de Magíster	7	
	Otro título pedagógico	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación	4	
	Título Universitario no pedagógico	3.5	
	Diplomados en Gestión Pedagógica o Gestión Escolar efectuados en el marco de la Ley Universitaria.	2.5	
c) Tiempo de servicios oficiales (***)	Por cada año fiscal de servicios oficiales en la CPM como profesor/a nombrado/a.	0.5 punto por cada año	10
d) Experiencia (****)	Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutivo, por haber desempeñado los cargos: Directivos de DRE y UGEL.	1.5 punto por cada año.	10
	Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutivo, por haber desempeñado los cargos: Directivos de IE y de Especialista en Educación de DRE y UGEL.	1.0 punto por cada año.	

#### Nota:

El comité aplica el instrumento de evaluación, sólo a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y específicos, señalados en la Norma Técnica, en función al cargo que postula, otorgando puntaje por cada criterio a evaluar, de acuerdo al cargo que se postula, pudiendo alcanzar hasta un total de sesenta y cuatro (64) puntos.


\* Se otorga puntaje, según la escala magisterial en la que se encuentra el postulante.

\*\* El puntaje por formación académica, solo se otorga:

- Si el postulante acredita otros estudios académicos, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 5.7 de la presente Norma Técnica.
- En el caso de los grados académicos de Doctor o Maestro puede ser acumulativo.

\*\*\* No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera: el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial, el tiempo de servicio como profesor/a interino/a, auxiliar de educación,



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU


administrativo, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.

El otorgamiento del puntaje se deduce del Informe Escalafonario generado por el Sistema AYNI.

\*\*\*\* Se asignará puntaje por la experiencia laboral que haya desempeñado en la Carrera Pública Magisterial (debe tenerse en cuenta que también incluye el tiempo de servicios de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062), el mismo que debe estar registrado en el Informe Escalafonario generado por el Sistema AYNI.

Un año equivale a 12 meses continuos o acumulados. En aquellos casos donde iniciaron la encargatura una vez empezado el mes, también se reconoce como mes completo y suma como parte del año, siempre que se haya emitido dentro de las fechas de inicio del mes



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

### ANEXO 3-B

#### CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES


(Director/Subdirector de IE, Jefe de Taller, Jefe de Laboratorio, Coordinador Pedagógico, Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), en EBR Secundaria; Coordinador Académico en CETPRO, Acompañante Pedagógico y Especialista en Educación de DRE/UGEL)

Criterios a evaluar		Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala magisterial (*)	Primera Escala	3	24
	Segunda Escala	6	
	Tercera Escala	9	
	Cuarta Escala	12	
	Quinta Escala	15	
	Sexta Escala	18	
	Séptima Escala	21	
	Octava Escala	24	
b) Estudios académicos (**)	Grado de Doctor	10	20
	Grado de Magíster	7	
	Otro título pedagógico	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación	4	
	Título Universitario no pedagógico	3.5	
	Diplomados en Gestión Pedagógica o Gestión Escolar efectuados en el marco de la Ley Universitaria.	2.5	
c) Tiempo de servicios oficiales (***)	Por cada año de servicios oficiales en la CPM como profesor/a nombrado/a.	0.5 punto por cada año	10
d) Experiencia para postular a Directivos de IE, Acompañante Pedagógico y Especialista en Educación de DRE/UGEL (****)	Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutivo, por haber desempeñado los cargos: Directivos de DRE y UGEL.	1.5 punto por cada año	10
	Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutivo, por haber desempeñado los cargos: Directivos de IE y de Especialista en Educación de DRE y UGEL.	1.0 punto por cada año	
	Experiencia como Director en IE privada reconocida por la UGEL/DRE y registrado en el Escalafón	0.5 punto por cada año	
e) Experiencia para postular a los cargos jerárquicos (*****)	Se otorga por cada año de labor efectiva acreditada con acto resolutivo.	1.5 puntos por cada año	
	Por haber asumido alguna coordinación pedagógica o coordinación TOE en IE del Modelo JEC.	1 punto por cada año	



**Nota:**

El comité aplica el instrumento de evaluación, solo a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y específicos, señalados en la Norma Técnica, otorgando puntaje por


 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	*DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO*	NT-000-01-MINEDU

165-2022-MINEDU

cada criterio a evaluar, de acuerdo al cargo que se postula, pudiendo alcanzar hasta un total sesenta y cuatro (64) puntos.

- \* Se otorga puntaje por la escala magisterial en la que se encuentra el postulante.
- \*\* El puntaje por estudios académicos, solo se otorga:
  - Si el postulante acredita otros estudios académicos, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 5.7 de la presente Norma Técnica.
  - En el caso de los grados académicos de Doctor o Maestro es acumulativo.
- \*\*\* No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera: el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial, el tiempo de servicio como profesor/a interino/a, auxiliar de educación, administrativo, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por acto resolutivo.  
El otorgamiento del puntaje se deduce del Informe Escalafonario generado por el Sistema AYNI.
- \*\*\*\* Se asignará puntaje por la experiencia que haya desempeñado en la Carrera Pública Magisterial (debe tenerse en cuenta que también incluye el tiempo de servicios de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062), el mismo que debe estar registrado en el Informe Escalafonario generado por el Sistema AYNI.  
La experiencia como Director en IE privada debe haber sido reconocida con resolución de la DRE/UGEL y la misma debe estar registrada en el sistema Nexus.  
Un año equivale a 12 meses continuos o acumulados. En aquellos casos donde iniciaron la encargatura una vez empezado el mes, también se reconoce como mes completo y suma como parte del año, siempre que se haya emitido dentro de las fechas de inicio del mes.
- \*\*\*\*\* Se asignará puntaje por la experiencia que haya desempeñado en cualquiera de los cargos jerárquicos, la misma que debe estar registrada en el Informe Escalafonario generado por el Sistema AYNI.  
Para quien postula al cargo de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa, se reconoce la experiencia a el/la profesor/a que laboró como Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría en IE del modelo JEC.  
Para el cargo jerárquico un año equivale a 10 meses de encargatura continuos o acumulados, para los demás cargos de mayor responsabilidad un año equivale a 12 meses continuos o acumulados. En aquellos casos donde iniciaron la encargatura una vez empezado el mes, también se reconoce como mes completo y suma como parte del año, siempre que se haya emitido dentro de las fechas de inicio del mes.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU


165-2022-MINEDU

**ANEXO 4  
FORMATO DE LISTADO DE PLAZAS VACANTES**

DRE/UGEL \_\_\_\_\_

N°	REGIÓN	DRE/UGEL/COLEGIO MILITAR	MODALIDAD	NIVEL/CICLO	CARGO	AREA DE DESEMPEÑO
JORNADA LABORAL	CÓDIGO MODULAR	NOMBRE DE LA IE	PROVINCIA DE LA IE	DISTRITO DE LA IE	TIPO DE GESTIÓN	DEPENDENCIA
Tipo IE	BILINGUE	LENGUA ORIGINARIA	FORMA DE ATENCIÓN	TIPO DE RURALIDAD	FRONTERA	
VRAEM	CÓDIGO DE PLAZA	TIPO DE PLAZA	AREA CURRICULAR /CAMPO DE CONCIMIENTO	ESPECIALIDAD	MOTIVO DE LA VACANCIA	PLAZA DE DIRECTOR TIENE AULA U HORAS DE DICTADO



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b>	<b>Código</b>
	"DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO"	NT-000-01-MINEDU

165-2022 - MINEDU

**ANEXO 5**  
**Lenguas Originarias y Niveles del Dominio Oral y/o Escrito**  
**Mínimo**  
**para IIEE EIB (de las tres formas de atención)**


Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo <sup>1</sup> según el RNDBLO
<b>Lenguas originarias con tradición escrita.</b> 1. aimara 2. quechua <u>Ramas:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• quechua sureño (variedades: chanca y collao).</li> <li>• quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris).</li> <li>• quechua central (variedades: Pataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka).</li> </ul>	Oral: intermedio Escrito: básico <sup>2</sup>
<b>Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura</b> 1. ashaninka, 2. Asheninka, 3. Awajún, 4. Shawi, 5. shipibo-konibo, y 6. wampis	Oral: intermedio Escrito: básico <sup>2</sup>
<b>Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura</b> 1. achuar, 2. Cashinahua, 3. ese eja, 4. Harakbut, 5. Kakataibo, 6. kakinte, 7. kandozi-chapra, 8. Madija, 9. Matsés, 10. Matsigenka, 11. matsigenka montetokunirira, 12. Nahua, 13. Nomatsigenga, 14. Quechua (Rama: quechua amazónico o kichwa amazónico (Variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo [Santarrosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín), 15. Secoya, 16. Haranahua, 17. Ticuna, 18. Uranina, 19. Yaminahua, 20. Yanasha, y 21. yine	Oral: intermedio <sup>3</sup>
<b>Lenguas originarias en proceso de Revitalización</b> 1, amahuaca, 2. Arabela, 3. Bora, 4. Ikitu, 5. Jaqaru, 6. Kapanawa, 7. Kawki, 8. kukama kukamiria, 9. maijiki, 10. murui-muinani, 11. Ocaina, 12. Shiwilu, y 13. Yagua.	Oral: intermedio

<sup>1</sup> Los niveles de dominio establecidos en las presentes disposiciones constituyen el mínimo para acreditar el dominio de la lengua originaria y la cultura local. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el registro, cumplen también con el requisito de dominar la lengua originaria y la cultura local.

<sup>2</sup> Los docentes deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

<sup>3</sup> Los docentes deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	*DISPOSICIONES PARA LA ENCARGATURA DE PROFESORES EN ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO*	NT-000-01-MINEDU

**165-2022-MINEDU**

**ANEXO 6**  
**RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE IIEE EIB**

<b>RANGO 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dominio oral: intermedio o avanzado</li> <li>➤ Dominio escrito: intermedio o avanzado</li> </ul>
<b>RANGO 2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dominio oral: intermedio o avanzado</li> <li>➤ Dominio escrito: básico</li> </ul>
<b>RANGO 3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dominio oral: intermedio o avanzado</li> </ul>
<b>RANGO 4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dominio oral: básico</li> <li>➤ Dominio escrito: básico</li> </ul>
<b>RANGO 5</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dominio oral: básico</li> </ul>

